

**JUZGADO ADJUNTO XIX DE LO CIVIL DE MANABÍ, COMPETENTE PARA CONOCER TODAS LAS CAUSAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOS JUZGADOS XIX Y XXVI DE LO CIVIL DE MANABÍ-EL CARMEN
EXTRACTO DE CITACION JUDICIAL**

Se le hace saber a la señora MARIA CECILIA ZAMBRANO ARTEAGA, que en el Juzgado Adjunto al Décimo Noveno de lo Civil de Manabí competente para conocer todas las causas en materia de la Niñez y Adolescencia de los Juzgados XIX y XXVI de lo Civil de Manabí-El Carmen, se ha presentado de parte del señor MAYRON YUNER DUEÑAS MANZABA, demanda de TENENCIA, cuyo contenido y auto es al tenor siguiente:
ACTOR: MAYRON YUNER DUEÑAS MANZABA
ABOGADO DEFENSOR: AB. LENIN ROLANDO ZAMBRANO OÑATE
DEMANDADA: MARIA CECILIA ZAMBRANO ARTEAGA
TRAMITE: CONTENCIOSO GENERAL DE TENENCIA
CAUSA: 287-2011
OBJETO DE LA DEMANDA: El accionante en el libelo de la demanda dice: Señor Juez, la unión de hecho que mantenía con la señora Maria Cecilia Zambrano Arteaga, se terminó el día 15 de marzo del 2010, cuando sin motivo alguno abandonó el hogar que lo tenía formado en la ciudad de El Carmen, ya que yo me ganaba la vida laborando en una finca saliendo todos los días a las cinco de la madrugada a laborar pero da la casualidad que el día antes mencionado al regresar a mi hogar me encontré con la novedad de que mis hijos se encontraban llorando solos en mi casa y hasta el día de hoy sé el paradero de mi ex cónyuge, en esa unión procreamos dos hijos que responden a los nombres de Juliana Lisbeth y Yuner Javier Dueñas Zambrano, conforme a la partida de nacimiento que se agrega. Cuando Maria Cecilia Zambrano Arteaga, abandonó el hogar, lo hizo dejando abandonados a sus hijos, a mi cuidado y protección, la misma que con responsabilidad y mucho amor y dedicación la vengo ejerciendo desde que quedaron conmigo. Con los antecedentes expuestos y amparado en lo que dispone el artículo 118 del Código de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con el numeral 6 del artículo 106 del mismo cuerpo legal solicita que en auto resolutorio se le conceda la tenencia de sus hijos.

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS****EXTRACTO****DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA INDUSTRIAL GALARZA ANDRADE CIA. LTDA.**

Se comunica al público que la compañía INDUSTRIAL GALARZA ANDRADE CIA. LTDA, realizó la Ampliación del objeto social y reforma del estatuto por escritura pública otorgada ante la Notaria Pública Novena del cantón Portoviejo el 23 de Enero del 2012. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No.SC.DIC.P.12 0000194 de 28 MAR 2012

Se amplía y reforma el objeto social de la compañía en su artículo segundo, el que queda redactado de la siguiente manera: "ARTICULO SEGUNDO.-OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: a) El alquiler de vehículos livianos sin chofer y maquinarias pesada que se utilizan en la construcción y/o la ingenierías..."

Portoviejo, 28 MAR. 2012.

ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

F: 34056

Exposición, como auto previo a su inscripción.

5.- AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio de la compañía AGROINDUSTRIAS VÁZQUEZ GONZÁLEZ S.A. AGROVAZGONSA de la ciudad de Jipijapa, cantón Jipijapa, Provincia de Manabí a la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción pueden presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto, y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías.

El Juez y/o accionante que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

6.-REFORMA DEL ESTATUTO.- La reforma del estatuto se refiere a los siguientes artículos: ARTICULO PRIMERO.-OBJETO SOCIAL -Uno.-La explotación total de las áreas relacionada con el campo de la Ingeniería Civil, Arquitectura, Comercial, Industrial, Agrícola. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país. ARTICULO CUARTO.- El capital social autorizado de la compañía será de TRES MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital suscrito será de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en 1.600 acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA DE ELLAS, numeradas del cero cero cero uno al mil seiscientos inclusive.

Portoviejo, a 26 MARZO de 2012.

ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO.

F: 34058